



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



Lineamientos y orientaciones para la disposición de consultas de acceso a información pública

VERSIÓN 1

**Dirección de Participación,
Transparencia y Servicio
al Ciudadano**

AGOSTO DE 2021

**Departamento Administrativo
de la Función Pública**

Nerio José Alvis Barranco

Director

Daniel Araujo Campo

Subdirector

Jaime González Mejía

Secretario General

Guiomar Adriana Vargas Tamayo

Directora de Participación,
Transparencia y Servicio al Ciudadano

María Magdalena Forero Moreno

Directora de Gestión del Conocimiento

Hugo Armando Pérez Ballesteros

Director de Desarrollo Organizacional

María del Pilar García González

Directora de Gestión y Desempeño
Institucional

Francisco Camargo Salas

Director de Empleo Público

Armando López Cortés

Director de Jurídica

Luz Stella Patiño Jurado

Jefe de Oficina de Control Interno

Diana María Bohórquez Losada

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Carlos Andrés Guzmán Rodríguez

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Carlos Eduardo Orjuela

Jefe Oficina de Tecnología de la
Información y las Comunicaciones

Elaborado por:

Gloria Marina Sánchez Bonilla

Elsa Yanuba Quiñones Serrano

Diana María Ruiz Ramírez

Juanita Gómez Olarte

**Dirección de Participación, Transparencia
y Servicio al Ciudadano**

Con la colaboración de:

Dirección de Gobierno Digital

Ministerio de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

Revisión de forma y corrección de estilo

Carolina Mogollón Delgado

Diagramación y diseño

Susana Bonilla Guzmán

Oficina Asesora de Comunicaciones

**Departamento Administrativo
de la Función Pública**

Carrera 6 n.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 739 5656 / 86 - Fax: 739 5657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario:

018000 917770

Bogotá, D.C., Colombia.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	7
ALCANCE	8
1. ¿Por qué son importantes las consultas de acceso a información pública para mejorar la relación del Estado con la ciudadanía?	9
2. ¿Qué es una consulta de acceso a información pública objeto de registro en el SUIT?	9
3. ¿Cuáles son los atributos de una consulta de acceso a información pública? ...	10
4. ¿Cuál es la relación entre bases de datos o repositorios digitales, datos abiertos y solicitudes con respecto a las consultas de acceso a información pública? ...	12
5. ¿Cómo identificar las consultas de acceso a información pública?	14
Criterios para el análisis de prioridad.....	15
A. Por disponibilidad de la información.....	15
B. Por caracterización de las necesidades de información de sus grupos de valor.....	16
C. Por capacidades técnicas y tecnológicas para la transformación	18
6. ¿Cuáles son los criterios para estandarizar el acceso a información pública de trámites u otros procedimientos administrativos a través de la consulta?	19
7. Divulgación y difusión de las consultas de acceso a información pública	23
GLOSARIO	25
BIBLIOGRAFÍA	29

Índice de tablas

Tabla 1. Diferencias entre consultas y solicitudes de información pública	12
Tabla 2. Diferencias entre consultas y acceso a datos abiertos.....	13
Tabla 3. Análisis de prioridad por disponibilidad de la información.....	16
Tabla 4. Análisis de prioridad por caracterización de necesidades de los grupos de valor.....	17
Tabla 5. Análisis de prioridad por capacidades técnicas y tecnológicas.....	18

Índice de figuras

Figura 1. Identificación de necesidades y oportunidades	14
---	----

Introducción

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en el marco de sus funciones y competencias, presenta los Lineamientos y orientaciones para la disposición de consultas de acceso a información pública con el objetivo de orientar y brindar herramientas para transformar en consultas de acceso a información pública los trámites y otros procedimientos administrativos registrados en el SUIT (sistema único de información de trámites) en concordancia con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, en el artículo 6 del Decreto 2106 de 2019 y en el artículo 15 de la Ley 2052 de 2020.

Este documento contribuirá a dar cumplimiento a la política de transparencia y acceso a la información pública y a que los sujetos obligados ofrezcan un acceso más fácil y fluido a la información a través de medios electrónicos, cuyo propósito no es otro que el de aumentar la confianza en la institucionalidad pública. A lo largo de estos lineamientos el lector encontrará respuesta a las siguientes preguntas orientadoras: ¿Por qué son importantes las consultas de acceso a información para mejorar la relación del Estado con la ciudadanía?, ¿Qué es una consulta de acceso a la información pública objeto de registro en el SUIT?, ¿Cuáles son los atributos de una consulta de acceso a información pública? De igual forma, encontrará cuál es la relación entre bases de datos o repositorios digitales, datos abiertos y solicitudes con respecto a las consultas de acceso a información pública, así como respuestas para identificarlas y estandarizar el acceso a información pública de trámites u otros procedimientos administrativos a través de la consulta. Finalmente, se plantea una síntesis de los elementos esenciales de la divulgación y difusión de las consultas de acceso a información pública

Es importante señalar que a través de la entrega ágil y pertinente de la información sobre la oferta institucional de las entidades llamadas a implementar la Ley 1712 de 2014 se mejorará la relación de la ciudadanía con el Estado. Por esto, la transformación de trámites y otros procedimientos administrativos en consultas de acceso a la información constituye un avance en la implementación de las políticas de servicio

al ciudadano, racionalización y simplificación de trámites, acceso a la información pública y transparencia.

TENGA EN CUENTA:

Los sujetos obligados son las personas naturales y jurídicas obligadas a implementar la Ley 1712 de 2014, según lo establecido en su artículo 5.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Objetivos

- Brindar criterios para que los sujetos obligados identifiquen aquellos trámites y otros procedimientos administrativos propios que se puedan convertir en consultas de acceso a información pública.
- Definir criterios para que los sujetos obligados identifiquen consultas de acceso a información que serán registradas en el SUIT y promuevan la transparencia activa.
- Orientar a los responsables de liderar la gestión del servicio al ciudadano, racionalización de trámites y de acceso a información sobre cómo mejorar la relación con la ciudadanía a través de estrategias transversales que integren políticas y permitan su avance con resultados de mayor impacto.
- Entregar orientaciones para habilitar una consulta de acceso a información en las sedes electrónicas de los sujetos obligados y en la sede compartida del portal único del Estado colombiano GOV.CO a través de los lineamientos que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) para tal fin.

Alcance

Este documento está diseñado para servidores públicos y/o contratistas de los sujetos obligados que se desempeñen en las siguientes instancias o áreas:

- Dependencias responsables del servicio al ciudadano, de la atención y gestión de trámites u otros procedimientos administrativos
- Oficinas de la relación con el ciudadano
- Oficinas de planeación
- Comités institucionales de gestión y desempeño
- Secretarías generales, de gobierno y participación
- Áreas productoras de información tanto misionales como de gestión
- Administradores de trámites en el SUI

1. ¿Por qué son importantes las consultas de acceso a información pública para mejorar la relación del Estado con la ciudadanía?

Las consultas de acceso a la información pública son importantes porque disminuyen barreras de acceso y aumentan la información pública oportuna y de calidad, lo que simplifica la relación Estado-ciudadano e impacta positivamente la calidad de vida de los ciudadanos en la medida en que se garantizan sus derechos.

2. ¿Qué es una consulta de acceso a información pública objeto de registro en el SUI?

Es la información contenida en bases de datos o repositorios digitales relacionadas a trámites u otros procedimientos administrativos de los sujetos obligados a la cual puede acceder la ciudadanía de manera digital, inmediata y gratuita para el ejercicio de un derecho, una actividad u obligación, que puede ser accedida utilizando o no un mecanismo de autenticación según sea la tipología de la información de que se trate.

3. ¿Cuáles son los atributos de una consulta de acceso a información pública?

Una consulta de acceso a información pública debe cumplir con los siguientes atributos:

LISTA DE CHEQUEO

- ☐ La consulta de acceso a información no tendrá ningún costo.
- ☐ La información debe estar asociada a un trámite u otro procedimiento administrativo de la entidad.
- ☐ La información puede ser consultada sin que implique un conjunto de pasos y/o requisitos, sin perjuicio de los mecanismos de autenticación que sean requeridos según la tipología de la información de que se trate la consulta.
- ☐ La información pública estructurada o no estructurada a consultarse deberá estar consolidada en bases de datos o repositorios digitales.
- ☐ El resultado debe ser en tiempo real por medio del llamado a la base de datos o repositorio digital que la aloja.
- ☐ El servicio de consulta de información debe estar habilitado para ser realizado por medios digitales y 100% en línea.
- ☐ El resultado de la consulta deberá incluir el registro de la hora y la fecha en la que fue realizada.
- ☐ La consulta de acceso deberá estar disponible de manera permanente y sin interrupciones.
- ☐ El acceso a la consulta podrá usar o no un mecanismo de autenticación, según sea la tipología de la información que se trate, de acuerdo con el análisis de riesgos y la clasificación de la información realizada por la entidad.

La información sobre la cual se hace referencia en estos lineamientos es aquella a la que los sujetos obligados han tipificado como información pública de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, por lo tanto, se requiere una actualización constante de los instrumentos de gestión de la información que establece la citada ley a partir de las decisiones que tomen los sujetos obligados en cuanto a la disposición de la información.

TENGA EN CUENTA:

- Sobre la información pública clasificada y pública reservada, consulte el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014.
- Sobre los tipos o categorías de datos personales, consulte la Ley 1581 de 2012, el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 y el artículo 2.2.2.25.1.3. del Decreto 1074 de 2015.
- Sobre los principios para la protección de datos personales, consulte el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

EXPERIENCIA A TENER EN CUENTA:

La Superintendencia de Industria y Comercio permite hacer consultas a bases de datos sobre antecedentes marcarios¹:

<https://www.sic.gov.co/consulta-de-base-de-datos>

1 Consiste en verificar si existen registradas o solicitadas con anterioridad marcas iguales o parecidas, entendiéndose por "marca" cualquier signo distintivo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, según lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina: <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC486.pdf> .

4. ¿Cuál es la relación entre bases de datos o repositorios digitales, datos abiertos y solicitudes con respecto a las consultas de acceso a información pública?

El acceso a información pública puede llevarse a cabo a través de diferentes medios o canales, no obstante, existen diferencias por el tipo de información y la forma de respuesta, en las siguientes tablas se señalan algunas diferencias:

Tabla 1. Diferencias entre consultas y solicitudes de información pública

CONSULTA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ART. 17, LITERAL C), LEY 1712/2014 Y ART. 6 DECRETO 2106 DE 2019	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ART. 25 LEY 1712/2014
Cualquier tipo de información pública, estructurada o no estructurada, disponible en una base de datos o un repositorio digital	Cualquier tipo de información pública, estructurada o no estructurada
Información pública asociada a un trámite u otro procedimiento administrativo	Cualquier tipo de información pública
Tiempo de respuesta: en tiempo real	Tiempo de respuesta: 10 días hábiles
Digital	Digital o física, dependiendo del solicitante y los canales de respuesta
Escrita por vía electrónica	Oral o escrita, presencial o vía electrónica
Gratuita	Gratuita, sujeta a los costos de reproducción establecidos y su envío al solicitante, si así se requiere.

Fuente: Elaboración Función Pública (2021).

Tabla 2. Diferencias entre consultas y acceso a datos abiertos

CONSULTA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ART. 17, LITERAL C), LEY 1712/2014	ACCESO A DATOS ABIERTOS ART. 6, LITERAL JJ), LEY 1712/2014
Información pública asociada a un trámite u otro procedimiento administrativo	Cualquier tipo de información pública estructurada
Acceso a uno o múltiples datos de acuerdo con criterios de búsqueda	Acceso a un conjunto de datos abiertos puesto a disposición de cualquier ciudadano por la entidad
Formato y lenguaje comprensible para la ciudadanía	Datos primarios o sin procesar dispuestos en formatos estándar e interoperables

Fuente: Elaboración Función Pública (2021).

EXPERIENCIAS A TENER EN CUENTA:

Las consultas públicas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos permiten acceder a información referente a cualquier producto registrado en la base de datos del INVIMA: http://consultaregistro.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

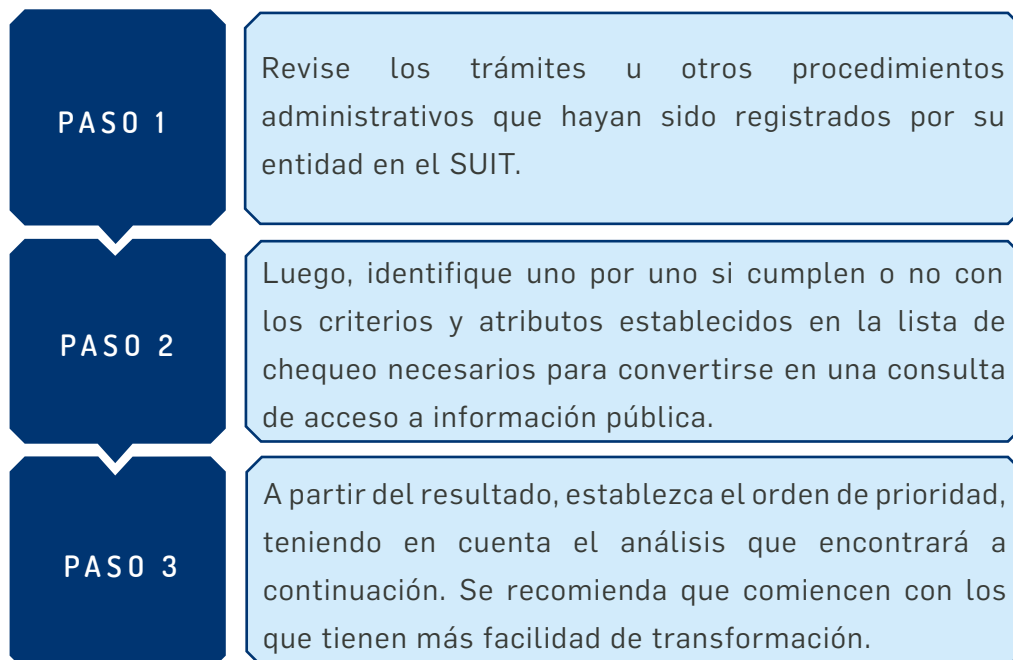
El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) permite consultar el certificado de asistencia a los exámenes Saber Pro: <https://www2.icfesinteractivo.gov.co/certificadoSaberPro/>

5. ¿Cómo identificar las consultas de acceso a información pública?

Para identificar las posibles consultas de acceso a información pública, avanzar en su disposición y garantizar su óptimo funcionamiento es indispensable:

- Revisar los requerimientos en materia de información de trámites u otros procedimientos administrativos.
- Identificar las necesidades y disponibilidades técnicas y tecnológicas.
- Identificar las necesidades y oportunidades para transformar un trámite u otro procedimiento administrativo en consulta de acceso a información pública, para ello, tenga en cuenta los tres pasos que se indican en la Figura 1.
- Llevar a cabo el análisis de prioridad (después de la Figura 1 se explica cómo hacerlo).

Figura 1. Identificación de necesidades y oportunidades



Fuente: Elaboración Función Pública (2021).

Criterios para el análisis de prioridad

A. Por disponibilidad de la información

Es importante que al iniciar este proceso revise si cuenta con bases de datos o repositorios digitales que alimenten los actuales trámites u otros procedimientos administrativos que podrían convertirse en consulta de acceso a información pública, dado que conocer la información que tiene la entidad y las condiciones en la que se encuentra le permitirá diseñar e implementar las mejores estrategias para llegar a todos los grupos de valor.

Como parte del alistamiento, hágase las siguientes preguntas y, dependiendo de los resultados, priorice los trámites y otros procedimientos administrativos a transformar:

- ¿Cuáles son las solicitudes de información más frecuentes asociadas a trámites u otros procedimientos administrativos?
- ¿La información asociada a los trámites u otros procedimientos administrativos susceptibles de convertirse en consultas de acceso a información pública se encuentra disponible en una base de datos o repositorio digital de continua o permanente actualización?
- ¿En sus instrumentos de gestión de información se incluyó y tipificó la información asociada a trámites u otros procedimientos administrativos susceptibles de convertirse en consultas de acceso a información pública?

Dependiendo de las respuestas a estas preguntas, identifique los recursos disponibles y la pertinencia para los grupos de valor, para ello, establezca las siguientes dos columnas:

Tabla 3. Análisis de prioridad por disponibilidad de la información

MAYOR PRIORIDAD	MENOR PRIORIDAD
Los trámites u otros procedimientos administrativos que pueden priorizarse y repensarse que ya cuentan con conjuntos de información organizada y tipificada como información pública según lo establecido en la Ley 1712 de 2014.	Los trámites u otros procedimientos administrativos que tienen información o documentación asociada que requiere sistematizaciones, actualizaciones, tipificaciones o ajustes para poder transformarlo en consulta digital.

Fuente: Elaboración Función Pública (2021).

TENGA EN CUENTA:

Actualizar los instrumentos de gestión de la información definidos en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, incorporando las decisiones tomadas.

EXPERIENCIA A TENER EN CUENTA:

La Procuraduría General de la Nación permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de una persona natural o jurídica: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page>

B. Por caracterización de las necesidades de información de sus grupos de valor

La caracterización de usuarios le permite habilitar consultas de información más pertinentes y oportunas, dado que, revisar la identificación de necesidades, características, intereses y preferencias de los grupos de

valor le posibilita contar con insumos adecuados para mejorar el acceso a información pública y desarrollar consultas que garanticen este derecho. Es importante que se respondan las siguientes preguntas:

- ¿Cuenta con indicadores que registren el número de usuarios e interacciones de los trámites u otros procedimientos administrativos que pudiera transformar en consultas de acceso a información pública?
- ¿Estos indicadores le permiten identificar el grupo de valor que realiza estos trámites u otros procedimientos administrativos?
- ¿Cuenta actualmente con consultas de acceso a información pública que ya tienen una demanda por parte de los ciudadanos y que requiere una estrategia de socialización?

Dependiendo de las respuestas a estas preguntas, identifique los recursos disponibles y la pertinencia para los grupos de valor, para ello, establezca las siguientes dos columnas:

Tabla 4. Análisis de prioridad por caracterización de necesidades de los grupos de valor

MAYOR PRIORIDAD	MENOR PRIORIDAD
Los trámites u otros procedimientos administrativos que pueden priorizarse por ser requerimientos de los grupos de valor.	Los trámites u otros procedimientos administrativos que tienen baja demanda o potencialidad de consumo por los grupos de valor.

Fuente: Elaboración Función Pública (2021).

EXPERIENCIA A TENER EN CUENTA:

La Secretaría Distrital de Hacienda dispone consultas sobre el impuesto sobre vehículos automotores matriculados únicamente en Bogotá D.C.: <https://www.shd.gov.co/shd/vehiculos>

C. Por capacidades técnicas y tecnológicas para la transformación

Finalmente, para identificar los posibles trámites u otros procedimientos administrativos que pueden convertirse en consultas de acceso a información pública, es relevante identificar y reconocer sus capacidades técnicas y tecnológicas. Es importante que se haga las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el nivel de digitalización y automatización de los trámites u otros procedimientos administrativos que puede transformar en consultas de acceso a información pública? Tenga en cuenta la intervención del factor humano en la actualización de la información, el procesamiento y la respuesta, entre otros.
- ¿Cuenta con herramientas tecnológicas que le permitan actualizar y consultar en tiempo real la información resultante de los trámites u otros procedimientos administrativos potenciales a transformar?
- ¿Cuenta con aplicativos, formularios electrónicos o plantillas que pueda parametrizar con la información de las posibles consultas?

Dependiendo de las respuestas a estas preguntas, identifique los recursos disponibles y la pertinencia para los grupos de valor, para ello, establezca las siguientes dos columnas:

Tabla 5. Análisis de prioridad por capacidades técnicas y tecnológicas

MAYOR PRIORIDAD	MENOR PRIORIDAD
Los trámites u otros procedimientos administrativos que, de conformidad con los criterios explicados antes, pueden priorizarse que cuentan con más fortalezas técnicas o tecnológicas.	Los trámites u otros procedimientos administrativos que cuentan con menos fortalezas técnicas y tecnológicas.

Fuente: Elaboración Función Pública (2021)

TENGA EN CUENTA:

El propósito de las consultas debe ser garantizar el acceso a la información de interés público en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos.

Consulte más información en la Ley 1712 de 2014.

6. ¿Cuáles son los criterios para estandarizar el acceso a información pública de trámites u otros procedimientos administrativos a través de la consulta?

En el proceso de habilitación de consultas de acceso a información pública se establecen los criterios mínimos con el fin de estandarizar esta opción y facilitar la identificación por parte de la ciudadanía. Las consultas de acceso a información pública deberán contar con los siguientes mínimos:

1. Nombre de la consulta y su propósito de cara al usuario, estos deben ser cortos y redactados en un lenguaje claro y comprensible para la ciudadanía.

2. La información solicitada en el registro de la consulta de acceso a información pública en el SUIT: URL de acceso a la consulta en línea, anotaciones básicas, nombre del resultado de la consulta, tiempo de obtención del resultado, medio por donde se obtiene el resultado, fundamento legal, puntos de atención, fecha de ejecución de la consulta, a quién va dirigida la consulta y clasificación temática, entre otros.
3. Garantizar accesibilidad web de acuerdo con las indicaciones dadas en el Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020, Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos expedida por MinTIC.
4. Seguir los requisitos sobre identidad visual y articulación con el portal único del Estado colombiano GOV.CO establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.
5. Incluir un campo de consulta con dos criterios de búsqueda asociado a la identificación de la ciudadanía, por ejemplo, tipo de documento y número de documento.
6. Incluir un código CAPTCHA para verificar el acceso humano y no de una máquina, siguiendo los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 2893 de 2020 de MinTIC.
7. Relacionar los trámites u otros procedimientos administrativos asociados a la consulta, cuando aplique.
8. Ubicación de las consultas en el menú de "Atención y servicios a la ciudadanía" en la opción "consultas de información". Más información puede ser consultada en el Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.
9. Autenticación, si la tipología de la información lo requiere, siguiendo los lineamientos del servicio ciudadano digital de autenticación digital establecidos en el Decreto 620 de 2020 y la Resolución 2160 de 2020 de MinTIC.
10. Descripción del resultado que se obtiene al consultar la información.

11. Requisitos de seguridad digital, en atención a las indicaciones dadas en el Anexo 3 de la Resolución 1519 de 2020, Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos, expedida por MinTIC.

Los sujetos obligados deberán revisar y actualizar la ficha informativa de la consulta de acceso a información pública registrada en el SUIT, dicha ficha se desplegará en la sede electrónica de los sujetos obligados, así como en la sede compartida del portal único del Estado colombiano GOV.CO.

EXPERIENCIA A TENER EN CUENTA:

La Contraloría General de la República permite consultar los antecedentes de responsabilidad fiscal de una persona natural o jurídica: <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales>

TENGA EN CUENTA:

Recuerde que las consultas de acceso a información pública de trámites u otros procedimientos administrativos buscan agilizar y facilitar la entrega de información pública a la ciudadanía con los criterios de oportunidad y pertinencia, por lo que las consultas de acceso no deben solicitar documentos adicionales, comprobatorios u otros requerimientos de validación de identidad.

Cuando se requiera disponer información personal que requiera verificación de identidad del solicitante esta deberá estar habilitada en la Carpeta Ciudadana Digital y utilizar el servicio de autenticación digital.

De acuerdo con el artículo 2.2.17.2.1.1. del Decreto 1078 de 2015, la Carpeta Ciudadana Digital es el servicio ciudadano digital que le permite a los usuarios acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos que tienen o custodian las entidades señaladas en el artículo 2.2.17.1.2. del citado Decreto. Adicionalmente, este servicio podrá entregar las comunicaciones o alertas que las entidades señaladas tengan para los usuarios, previa autorización de estos.

Más información sobre el acceso ciudadano a su información, disponible en el siguiente enlace: <https://www.gov.co/biblioteca/resultados?busqueda=servicios%20ciudadanos%20digitales>

7. Divulgación y difusión de las consultas de acceso a información pública

Garantice que la ciudadanía pueda estar al tanto de los cambios en las condiciones de acceso a información pública y la consulta como canal habilitado para el relacionamiento con ellos. Por lo mismo, recuerde:

1. Revisar el plan de comunicaciones del sujeto obligado, así como las estrategias de comunicación relacionadas con la prestación del servicio al ciudadano y el acceso a información pública.
2. Incluir en el plan y estrategias de comunicaciones, actividades específicas relacionadas con la nueva oferta institucional y los nuevos canales habilitados.

Canales que puede utilizar para divulgar los cambios:

- ☐ Sedes electrónicas, ventanillas únicas y portales de programas transversales
- ☐ Prensa
- ☐ Emisoras públicas, comunitarias o comerciales
- ☐ Televisión nacional o local, de acuerdo a los espacios institucionales disponibles.
- ☐ Mensajes de texto a celulares (SMS)
- ☐ Correos electrónicos masivos
- ☐ Redes sociales oficiales
- ☐ Perifoneo
- ☐ www.gov.co

□ www.urnadecristal.gov.co

EXPERIENCIA A TENER EN CUENTA:

La Gobernación de Putumayo permite hacer consultas a bases de datos sobre proyectos de inversión: <http://putumayo.gov.co/index.php/gestion-de-gobierno/banco-de-proyectos/proyectos-de-inversion>

Glosario

Acceso a información pública: "(...) conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados." de la Ley 1712 de 2014. (Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>)

Base de datos: "(...) acumulación de información que se ha organizado sistemáticamente para su fácil acceso y análisis. Las bases de datos son a menudo computarizadas." https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Base+de+Datos?_com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet_redirect=https%3A%2F%2Fwww.funcionpublica.gov.co%2Fglosario%2F-%2Fwiki%2Ftag%2Fb

CAPTCHA: prueba de Turing completamente automática y pública para diferenciar ordenadores de humanos (por sus siglas en inglés Completely Automated Public Turing test to tell Computers and Humans Apart).

Datos abiertos: "Son todos aquellos datos primarios o sin procesar que se encuentran en formatos estándar e interoperables, que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos." Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Datos personales: "Es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables." Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Índice de información clasificada y reservada: "Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados (...)",

de conformidad a la Ley 1712 de 2014. "(...) El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación." Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Información pública: "Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal." Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Información pública clasificada: "Es aquella información que, estando en poder o custodia de un sujeto obligado, en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18" de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Información pública reservada: "es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19" de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Otro procedimiento administrativo (OPA): "conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para permitir el acceso de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad." <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/40>

Repositorio digital: espacio virtual donde se almacenan, reposan u organizan datos estructurados o no estructurados, en archivos, documentos, entre otros de manera digital.

Sistema de información: conjunto de equipos, programas y procesos, con su documentación, que brindan una solución al procesamiento de información de un área o una organización. <https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-propertyvalue-8088.html>

Sujeto obligado: son las personas naturales y jurídicas obligadas a implementar la Ley 1712 de 2014, según lo establecido en su artículo 5. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Trámite: "conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley." <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/40>

Si desea más información sobre esta temática consulte:

- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se Dictan Otras Disposiciones - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>
- Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>
- Ley 1266 de 2008 por la cual se dictan disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34488>
- Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Página web del sistema único de información de trámites (SUIT) - <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit>
- Guía para el uso y aprovechamiento de datos abiertos en Colombia - <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Iniciativas/Datos-abiertos/>

Bibliografía

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. 6 de marzo de 2014. D.O. No. 49.084.

Decreto 2106 de 2019 [con fuerza de ley]. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. 22 de noviembre de 2019. D.O. No. 51.145.

Resolución 1519 de 2020 [Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones]. Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos. 24 de agosto de 2020.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Lineamientos y orientaciones para la disposición de consultas de acceso a información pública

VERSIÓN 1

AGOSTO DE 2021

Dirección de Participación,
Transparencia y Servicio
al Ciudadano

Función Pública
Carrera 6 n.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 7395656 Fax: 7395657
Web: www.funcionpublica.gov.co
eva@funcionpublica.gov.co
Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770
Bogotá, D.C., Colombia.

